

**SECRETARIA. RADICADO No. 23 001 31 05 003 2018-00366**

**Monteria, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**INFORME AL DESPACHO:** Informo a usted, que se encuentra señalada fecha del día 06 de Julio de 2023 para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS. -  
**Provea.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Monteria, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

|                     |                                       |
|---------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>      | <b>ORDINARIO LABORAL</b>              |
| <b>Radicado No.</b> | <b>23-001-31-05-003-2018-00366-00</b> |
| <b>Demandante:</b>  | <b>JAIRO DARIO BUELVAS ARTEAGA</b>    |
| <b>Demandado:</b>   | <b>ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS</b> |

Visto el informe secretarial se procede a decidir lo pertinente:

Estando el presente asunto para escrutinio de la AUDIENCIA PARA ADELANTAR LAS ETAPAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PROBATORIO, observa este censor judicial, que la presente demanda va promovida contra la empresa ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS y solidariamente en contra del señor FERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ, en tanto fue admitida solamente contra la empresa ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS.

El artículo 132 del CGP consagra el deber continuado de control de legalidad que le asiste al Juez para corregir en cualquier momento procesal los vicios que pueden configurar nulidades u otras irregularidades del proceso, lo que para en este caso, se constata que no fue admitida la demanda en contra de la persona natural; por lo que considera el Juzgado que dicha situación podría dar lugar a una nulidad. Es decir, el Juzgado admitió la demanda no en la forma solicitada, existiendo en dicho auto la ausencia de uno de los demandados.

En ese orden, lo pertinente era admitir también la demanda contra la persona natural, y no solamente contra la persona jurídica como erradamente se hizo.



Por lo anterior y siendo un error involuntario y de buena fe al haberse admitido la demanda en esa forma; este Juzgado haciendo control de legalidad, tal como lo revela el artículo 132 del CGP, declarara la ilegalidad del auto de fecha 12 de octubre de 2018, y subsanara dicha irregularidad en aras de preservar el debido proceso que deben llevarse a lo largo de las actuaciones procesales.

En ese sentido, se determinará que la parte demandada corresponde a ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS y FERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

### **ORDENA:**

**PRIMERO: EJERCER** control de legalidad en el presente proceso conforme a lo expresado en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO: DECLARESE** la ilegalidad del auto de fecha 12 de Octubre de 2018 en el que se indicó como demandada a ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS, siendo el correcto ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS y FERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ, así como toda actuación realizada a partir de este.

**TERCERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida JAIRO DARIO BUELVAS ARTEAGA a través de apoderado judicial en contra de ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS y FERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS y FERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy ley permanente ( ley 2213 de 2022).

**QUINTO:** De ella córrase traslado a la parte demandada, ya sea través de la dirección física o electrónica - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

**SEXTO:** Las gestiones Notificatorias del auto admisorio de la demanda estarán a cargo de la parte demandante, quien debe acreditar ante el Juzgado dicho trámite.

**SEPTIMO: TENGASE** al Dr NAFER CORONADO TUIRAN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**OCTAVO: ABSTENERSE** de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS señalada para el día 06 de Julio de 2023 por lo expuesto en la motiva del presente auto.

**NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB."



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Lorena Espitia Zaquieres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cab14cd2680f95dbc1fef71bbd355f7748184cbefcd74e9d23174e4cf253a8**

Documento generado en 05/07/2023 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>